

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023

(FOE/DTSA/010/24/MEDIASET)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de diciembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/010/24/MEDIASET, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC¹ o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

¹ [UMB/D TSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Segundo. Sujeto obligado

GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U. (en adelante MEDIASET), conforme a la información obrante en el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de Servicios de Comunicación Audiovisual² (el Registro, en lo sucesivo), es un prestador de servicios de comunicación audiovisual televisivo que dispone de siete servicios de comunicación audiovisual televisivos lineales, siendo estos los siguientes:

- Be Mad TV
- BOING
- CUATRO
- Divinity
- ENERGY
- FDF
- TELECINCO

Adicionalmente, presenta una filial también inscrita en el Registro, CONECTA 5 TELECINCO S.A.U.³, cuyas acciones son propiedad de GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U. en su totalidad, y que dispone de dos servicios de comunicación audiovisual televisivos bajo demanda, que son:

- MITELE
- MiTele Plus

² <https://teleco.digital.gob.es/RUECAConsultas/DetallePrestador?idprestador=12>

³ <https://teleco.digital.gob.es/RUECAConsultas/DetallePrestador?idprestador=84>

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 26 de marzo de 2024 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MEDIASET, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2023 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de MEDIASET auditadas, correspondientes al ejercicio anual 2022.
- Informe especial de aplicación de procedimientos acordados de MEDIASET, correspondiente al ejercicio 2022.
- Declaración jurada de que ninguna de las obras declaradas es susceptible de recibir la calificación "X".
- Contratos y adendas de todas las obras declaradas, sin perjuicio de que se le pueda requerir detalle adicional en el caso de que resten omisiones en la documentación contractual aportada.
- Declaración responsable de MEDIASET en donde se recoge que ninguna de las obras declaradas en este ejercicio ha percibido ayudas públicas.
- Declaraciones responsables de las productoras, señalando que las siguientes obras declaradas reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas:

TÍTULOS	PRODUCTORA	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	6
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	6
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	11
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	12

- Declaraciones responsables firmadas por la representación de la sociedad GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U., señalando que las siguientes obras reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas:

TÍTULOS	PRODUCTORA	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

- Certificados de los organismos públicos competentes:

TÍTULOS	CERTIFICADO
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA
[CONFIDENCIAL]	Certificado de nacionalidad del ICAA

- Declaraciones responsables de las productoras, señalando que las siguientes obras declaradas en el ejercicio 2022 reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	11
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	11

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas han comenzado su producción:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas todavía se encuentran en producción:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas se encuentran activas, aunque todavía no se han estrenado:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2020
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2021
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2021
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	2021

- Declaración responsable de la sociedad productora de que las siguientes obras se encuentran dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres:

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	5

- Escrito de acompañamiento a la Declaración FOE 2023,
- La documentación justificativa correspondiente a la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.
- Certificado de audiencia de los canales de MEDIASET en 2022.
- Fichas técnicas de todas las obras declaradas.
- Los contratos sobre ventas de derechos.
- Declaraciones responsables sobre obras en lenguas cooficiales.

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 20 de junio de 2024 se requirió a MEDIASET, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, información adicional que permitiera identificar tanto la cuantía de los ingresos declarados como su trazabilidad, así como los certificados de nacionalidad o declaraciones responsables de que las obras reúnen los requisitos para ser europeas de las restantes obras declaradas, además de las declaraciones responsables de las productoras de que de cinco de las obras declaradas, la dirección o creación de las obras corresponden exclusivamente a mujeres.

Quinto. Contestación de MEDIASET

Con fecha de 24 de junio de 2024 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de MEDIASET de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 25 de junio de 2024.

Con fecha 11 de julio de 2024 MEDIASET presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 8 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 30 de octubre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno. Alegaciones de MEDIASET al Informe preliminar

Con fecha de 12 de noviembre de 2024, MEDIASET presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado del informe.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MEDIASET de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en los ejercicios anteriores

Se aportan los certificados del productor indicando que las siguientes obras, computadas provisionalmente, continúan en producción, por lo que su cómputo sigue siendo provisional y se volverán a verificar en el próximo procedimiento de control y supervisión.

TÍTULOS	PRODUCTORAS	CAPÍTULO	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1	2020
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1	2021
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1	2021
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	11	2021
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1	2022
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1	2022
[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	1	2022

Segundo. Servicios exentos

MEDIASET solicita que se consideren exentos por baja audiencia los servicios televisivos lineales BOING y BEMAD.

El artículo 117.2 de la LGCA recoge que:

“2. La obligación establecida en el apartado anterior no será exigible a los prestadores con un bajo volumen de negocio, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con baja audiencia ni en aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual, en los términos que se determine reglamentariamente.”

En relación con este artículo, la DT 5ª.3 de la LGCA establece que, en tanto en cuanto no tenga lugar el correspondiente desarrollo reglamentario:

“(...) se entenderá por baja audiencia aquella inferior al dos por ciento en el caso de los servicios de comunicación audiovisual lineal (...).”

Como acreditación de este extremo, aporta un certificado de una empresa de audiometría que manifiesta que estos dos servicios se encuentran por debajo del baremo de 2% de audiencia anual que establece la DT 5ª de la LGCA. En consecuencia, se estima la exención de tanto BOING como BEMAD y, en los términos que recoge el artículo 117.2 de la LGCA, los ingresos generados por estos no pasan a integrar el cálculo de la base de la obligación que se analizará a continuación.

Tercero. En relación con los ingresos declarados

Vistos los documentos contables presentados, se comprueba que MEDIASET ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus servicios de comunicación audiovisual televisivos durante el

ejercicio contable a considerar, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, con las siguientes precisiones que se han señalado en la contestación al requerimiento de información adicional.

El artículo 117.3 de la LGCA señala que:

“3. La cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea prevista en el apartado 1 se determinará sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español.”

Se descuentan de estos los ingresos percibidos por TELECINCO CINEMA, S.A.U., correspondientes a la explotación de las obras cinematográficas en las que ostenta un porcentaje de titularidad, en **[CONFIDENCIAL]** euros.

Siguiendo con lo señalado en el apartado anterior, en primer lugar, a la cifra del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad, MEDIASET manifiesta que le deben ser minorados los ingresos percibidos por los canales exentos por baja audiencia (BOING y BEMAD), que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros (artículo 7.a) del Real Decreto 988/2015). Hecho esto, también deben ser minoradas las cantidades que no son computables conforme al artículo 7.c) del Real Decreto 988/2015, que en este particular, son las siguientes:

- **[CONFIDENCIAL]**

Este último concepto podría resultar computable conforme al artículo 6.1.c) del Real Decreto 988/2015, por cuanto es un ingreso obtenido por MEDIASET de los prestadores de servicios de agregación **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo y como bien apunta MEDIASET, estos ingresos no los percibe como contraprestación a una cuota de abono, sino como compensación **[CONFIDENCIAL]**. Al no estar por lo tanto estos ingresos entre los comprendidos por el artículo 6 del Real Decreto 988/2015, no se computan para el cálculo de los ingresos del prestador.

Tras las correspondientes operaciones, se reduce por lo tanto la base de la obligación de MEDIASET hasta los **[CONFIDENCIAL]** euros.

Cuarto. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, antes de comenzar con su análisis, resulta necesario realizar una precisión previa.

Se debe destacar que un número significativo de las obras declaradas eran obras ya finalizadas cuyos derechos habían sido adquiridos posteriormente a la finalización de su producción. Sin embargo, en línea con lo que se recoge en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria anteriormente citado⁴ y como ya fue señalado en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria del 6 de julio de 2023 por el que se dio contestación a la consulta formulada por 13TV⁵, no les han sido de aplicación los límites que establece el artículo 10.4 del Real Decreto 988/2015 por cuanto el artículo 10.1 del Real Decreto 988/2015, que venía a establecer la regla general de que solo eran computables los importes de la adquisición de derechos de explotación de las obras audiovisuales a empresas productoras realizados antes de que esté terminada la obra, ha quedado derogado con la entrada en vigor del artículo 119.2 de la LGCA, que al establecer las diversas vías de cumplimiento, recoge:

“(...) a la compra de derechos de explotación de obra audiovisual europea ya terminada (...)”

En consecuencia, al reconocerse el cómputo de la adquisición de derechos de obra terminada, ya no opera la limitación del artículo 10.1 del Real Decreto 988/2015, y por lo tanto, la excepción al apartado 1 que establece el apartado 4 también pierde su razón de ser. Por ello, se ha admitido la adquisición de derechos de obra terminada sin límite alguno.

A. Descuentos de las cantidades declaradas

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una serie de ficción cuya inversión ha sido articulada a través de un contrato de encargo de producción firmado el 5 de diciembre de 2022. Posteriormente, el 10 de julio de 2023, MEDIASET comunicó la resolución del contrato y con fecha de 25 de septiembre de 2023, ambas partes acordaron la resolución del contrato con el cumplimiento de los pagos y obligaciones ejecutadas hasta ese momento. Al respecto de esta situación, el artículo 20 del Real Decreto 988/2015 recoge que:

*“1. La financiación efectuada se aplicará al **ejercicio en el que nazca la obligación contractual** de los prestadores obligados con los terceros, independientemente de su fecha de pago.*

*2. En el caso de **producción propia**, la financiación se aplicará al ejercicio en que comenzó la producción. Alternativamente, si la producción se distribuyera en varios ejercicios, se aplicarán como financiación a cada uno*

⁴ [UMB/DTSA/001/23.](#)

⁵ [CNS/DTSA/067/23.](#)

de ellos los gastos efectivamente contabilizados en cada ejercicio, sin que pueda contabilizarse dos veces el mismo gasto.

3. (...).”

En relación con el segundo apartado, el artículo 5.2 del Real Decreto 988/2015 señala que la producción propia es una forma de participación directa en la producción, mientras que otra forma de participación directa en la producción es el encargo de producción, como se da en el presente caso.

En consecuencia, al estar ante un contrato de encargo de producción, es de aplicación el primero de los apartados del artículo 20 del Real Decreto 988/2015 y no el segundo de ellos. Por ello, para determinar a qué ejercicio se debe aplicar la financiación se debe estar a la fecha en la que nazca la obligación contractual, que en este caso, es en el contrato de fecha 5 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 1254 del Código Civil. Estando así las cosas, la inversión declarada por la obra **[CONFIDENCIAL]** debe ser descontada íntegramente en todos los conceptos en los que fue declarada por no corresponder al ejercicio de inversión 2023.

En la fase de alegaciones, MEDIASET manifiesta su disconformidad con este criterio por cuanto considera que la fecha relevante debería ser la del inicio de la producción efectiva de la serie y considera que las inversiones a realizar a lo largo de la ejecución del encargo de producción deberían computar en el momento en el que estos fueran efectivos. Sin embargo, la realidad normativa es que el artículo 20 del Real Decreto 988/2015 únicamente dispensa un tratamiento temporal propio a la producción propia, descartándose el resto de las modalidades. En consecuencia, no se puede atender a la presente alegación y se debe confirmar el criterio expresado anteriormente.

Con carácter subsidiario, MEDIASET solicitaba en sus alegaciones que se les considere computables en cumplimiento de la obligación de obras creadas o dirigidas exclusivamente por mujeres las inversiones realizadas en las obras **[CONFIDENCIAL]**. Siendo que han aportado los certificados correspondientes de los productores para acreditar este extremo, se añaden las cantidades computadas por estas obras a las de la obligación señalada.

La serie **[CONFIDENCIAL]** es un documental declarado como obra europea de productor independiente creada exclusivamente por una mujer. Esta obra se ha articulado como un encargo de producción, en el que MEDIASET ha solicitado a un productor independiente (conforme a la definición del artículo 112 de la LGCA) la producción de ocho capítulos inicialmente, a razón de **[CONFIDENCIAL]** euros cada uno, a cambio de la todos los derechos de explotación y derivados de la producción de la obra. Por cuanto la cantidad declarada coincide con el

total y no se han recogido capítulos adicionales, es computable por los dos primeros conceptos. En cuanto al último capítulo, si bien en la ficha técnica solo consta una guionista, no se ha aportado el certificado del productor acreditando que haya sido creado exclusivamente por una mujer. En consecuencia, se debe descontar la cantidad declarada por este último concepto mientras que se aceptan, con carácter definitivo por cuanto la obra está terminada, las cantidades declaradas por los dos primeros conceptos.

Acerca de la inversión en la obra cinematográfica de **[CONFIDENCIAL]**, articulada a través de un contrato de adquisición de derechos de obra terminada, se debe señalar que si bien resulta computable en los conceptos de obra europea, de productor independiente en alguna de las lenguas de España, y de película cinematográfica de productor independiente en lenguas de España, debe ser descontada del concepto de obra europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres por cuanto solo se aporta el contrato como acreditación de que ha sido dirigida por una mujer, obviando el certificado de la productora que reconozca este extremo.

Por los mismos motivos, se debe descontar la inversión declarada en la obra **[CONFIDENCIAL]** en obras dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres, a pesar de que se mantiene el cómputo de la inversión en el resto de los conceptos, y de manera provisional por cuanto la obra todavía no se encuentra finalizada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una película cinematográfica que se declara como obra de productor independiente. En este caso, **[CONFIDENCIAL]** MEDIASET actúa como coproductor mayoritario en la titularidad de la producción de la obra, que no en el reparto del gasto, en donde es minoritario, a la vez que adquiere los derechos de explotación de la misma al resto de coproductores. En este caso además se declara un descuento por la existencia de dos contratos de cesión de derechos, en cumplimiento del artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015. Sin embargo, el descuento declarado no considera que el reparto a tener en cuenta es el resultante de los derechos de explotación, en donde MEDIASET es el que ostenta todos los derechos de explotación de la obra en el momento de la firma de los contratos de cesión de derechos con los dos otros prestadores obligados. En consecuencia, debe incrementarse el descuento hasta las cantidades percibidas por los contratos.

[CONFIDENCIAL] Sin embargo, TELECINCO CINEMA se encontraba actuando como coproductor junto con el resto de los coproductores. En consecuencia, al no causarse una situación de doble cómputo respecto de los porcentajes de titularidad que ostentan el resto de los coproductores, la reducción por el doble cómputo se limita al porcentaje de titularidad que le corresponde a TELECINCO CINEMA, esto es, **[CONFIDENCIAL]** euros.

B. Cantidades computadas provisionalmente

La obra **[CONFIDENCIAL]** viene de un encargo de producción de una película cinematográfica declarado en el ejercicio 2020. En este ejercicio, se aporta un primer documento denominado “resolución del contrato”, de fecha 20 de junio de 2023 y un contrato adicional con su adenda, ambos del 23 de noviembre de 2023.

Al respecto de la resolución del contrato, esto causa la reducción de los **[CONFIDENCIAL]** euros de la obra conforme fue declarada en el ejercicio 2020. Sin embargo, se advierte que MEDIASET **[CONFIDENCIAL]** adquirir los derechos sobre el guión de la obra y del resto de derechos, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros, que por ser gastos incurridos en el desarrollo de un producción que todavía no se ha cancelado completamente, son admisibles con carácter provisional.

Adicionalmente, en fecha de 23 de noviembre de 2023, MEDIASET vuelve a suscribir un contrato de coproducción con una nueva productora, así como un contrato de adquisición de todos los derechos de explotación de la producción, de tal manera que, al conservar la productora la práctica totalidad de la titularidad sobre la obra, cumple con los requisitos del artículo 112 de la LGCA para ser considerada una obra de productor independiente, mientras que, al adquirir MEDIASET todos los derechos de explotación de la coproducción en la que participa como coproductor minoritario, viene a adquirir el control total de la explotación de la obra. Estas cantidades son completamente computables como obra europea, de productor independiente en lenguas de España y de obra cinematográfica de productor independiente en lenguas de España, eso sí, con carácter provisional por cuanto no es una obra terminada.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España, esta es una coproducción en la que MEDIASET ha vuelto a adquirir a su vez, los derechos de explotación. Esta obra ya fue declarada **[CONFIDENCIAL]**, por lo que únicamente se declararan en este ejercicio los incrementos en los importes que reflejan los contratos de coproducción y adquisición de derechos de fecha 18 de julio de 2023. Teniendo en cuenta a su vez que si bien la titularidad de MEDIASET en la coproducción asciende al **[CONFIDENCIAL]**%, la ejecución del gasto recaía en **[CONFIDENCIAL]**, con una ejecución del gasto del **[CONFIDENCIAL]**%, por lo que permite considerar a esta como una obra de productor independiente. Por ello, se admite en todos sus conceptos con carácter provisional.

De la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada como obra europea de productor independiente en castellano, dirigida o creada exclusivamente por mujeres y

como película cinematográfica de productor independiente en lenguas oficiales de España, por **[CONFIDENCIAL]** euros, se deben realizar las siguientes precisiones. En primer lugar, la cantidad presente en la tercera adenda al contrato⁶ es de **[CONFIDENCIAL]** euros, por lo que se incrementa lo declarado hasta esa cantidad. Ahora bien, se advierte que TELE CINCO CINEMA ostenta un **[CONFIDENCIAL]**% de la titularidad mientras que **[CONFIDENCIAL]** solo mantiene un **[CONFIDENCIAL]**%⁷, lo que en principio podría afectar a la calificación de obra de productor independiente del artículo 112 de la LGCA. Sin embargo, se comprueba que el **[CONFIDENCIAL]**% de la participación en el gasto corresponde a **[CONFIDENCIAL]**⁸, por lo que se admite su cómputo como obra de productor independiente. Asimismo, por cuanto consta el correspondiente certificado, computa como obra dirigida exclusivamente por un mujer. Ahora bien, por cuanto la obra todavía se encuentra en producción, no puede comprobarse que sea una película cinematográfica, por lo que tanto este aspecto como los anteriores son computados provisionalmente hasta que quede acreditada su finalización.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, es una obra declarada por participación directa en la producción y por adquisición de sus derechos, en conceptos de obra europea, de productor independiente, íntegramente en euskera y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Conforme señala MEDIASET en sus alegaciones, en atención a que la obra se declara únicamente en una lengua de las computables que es mayoritaria, se admite el cómputo de la cantidad declarada íntegramente en el concepto de obra producida en euskera. Asimismo, también se debe añadir que por cuanto es una obra que todavía no consta como finalizada, todas las cantidades se encuentran computadas provisionalmente.

Se declara **[CONFIDENCIAL]**, una serie documental, por los conceptos de obra europea y obra de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Articulada como un encargo de producción y revisadas las cantidades (**[CONFIDENCIAL]** euros por cada uno de los cuatro capítulos), se comprueba que se cumplen todos los requisitos para computar las cantidades invertidas. Sin embargo, se debe reseñar que el cómputo será provisional en tanto en cuanto no es una obra finalizada.

⁶ Cláusula primera de la tercera adenda al contrato de fecha 30/06/2023.

⁷ Cláusula sexta del contrato de 07/12/2021.

⁸ Informe del ICAA al informe preliminar de MEDIASET relativo al ejercicio FOE 2022, presente en el expediente con número de referencia FOE/D TSA/015/23.

En cuanto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, junto con las alegaciones, MEDIASET aporta el certificado de la productora de que es una obra creada o dirigida exclusivamente por mujeres, por lo que se añade la cantidad declarada también al cumplimiento de esta obligación. Sin embargo y por cuanto la obra no se encuentra finalizada, se computa con carácter provisional.

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

a. Consideraciones sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un certificado del productor que acredite la fecha del fin de la producción.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo

ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios⁹.

C. Admitidas con carácter definitivo

La serie **[CONFIDENCIAL]**, se declara como un encargo de producción de una serie documental a un productor independiente, a razón de **[CONFIDENCIAL]** euros por capítulo, para un total de tres capítulos, en los conceptos de obra europea y de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Siendo que las cantidades son correctas y la obra ya está terminada, se admite su cómputo definitivo.

[CONFIDENCIAL] es una serie de la cual el prestador ha adquirido sus derechos. Se declara únicamente como una obra europea de productor independiente. Si bien la obra es de nacionalidad turca, tiene la consideración de obra europea por cumplir con lo señalado en el artículo 111.a) de la LGCA, en particular, al ser una obra originaria de un tercer Estado parte del Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa. En el contrato de esta obra, de 3 de febrero de 2023, se acuerda un total **[CONFIDENCIAL]** euros por 113 episodios de la serie, a razón de **[CONFIDENCIAL]** euros por episodio. La adenda de 20 de noviembre de 2023 recoge el ejercicio de la opción de adquisición de derechos por parte de MEDIASET de 218 episodios adicionales, al mismo precio por episodio, lo que resulta en un precio de **[CONFIDENCIAL]** euros. Uniendo las dos cantidades resultantes se llega a los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados, que se admiten con carácter definitivo al ser una adquisición de derechos de una obra ya terminada.

Por la documentación aportada en las alegaciones de MEDIASET, en concreto, los certificados de las productoras señalando que son obras creadas o dirigidas por mujeres, se comprueba que las obras **[CONFIDENCIAL]** son computables

⁹ Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

íntegramente por todos sus conceptos, y que por cuanto se encuentran finalizadas, son computables con carácter definitivo.

Respecto de la obra **[CONFIDENCIAL]**, originalmente descontada por no haber constancia de su carácter de obra europea, MEDIASET aporta el certificado de nacionalidad emitido por el organismo público francés, CNC (*Centre national du cinéma et de l'image animée*). En consecuencia, se admite su cómputo como obra europea y este con carácter definitivo, al quedar acreditado que ya se ha estrenado comercialmente.

D. Obras candidatas a suspensión

Por lo anteriormente señalado, se recogen a continuación las obras que, si no pudiera completarse la comprobación del cumplimiento de lo declarado, serían descontadas de la cuantía computada en cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas:

OBRAS CANDIDATAS A SUSPENSIÓN			
Nombre de la obra	Obligación en la que se descuenta	Motivo	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	Obras europeas	<i>No es computable en el ejercicio 2023</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Obras europeas	<i>Descuento del doble cómputo.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Obras dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.	<i>No se aportan suficientes documentos acreditativos.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Obras dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.	<i>No se aportan suficientes documentos acreditativos.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Obras dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.	<i>No se aportan suficientes documentos acreditativos.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación</i>	2023

		<i>acreditativa de que la obra sea europea.</i>	
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

		<i>acreditativa de que la obra sea europea.</i>	
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

		<i>acreditativa de que la obra sea europea.</i>	
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

		<i>acreditativa de que la obra sea europea.</i>	
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

		<i>acreditativa de que la obra sea europea.</i>	
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	Todas las obligaciones.	<i>No se aporta documentación acreditativa de que la obra sea europea.</i>	2023

FIN CONFIDENCIAL]

A la vista de que no se han aportado elementos acreditativos de la nacionalidad de las obras anteriormente declaradas, se descuentan íntegramente.

E. Informe del ICAA

El informe preceptivo del ICAA expresa que la obra **[CONFIDENCIAL]** ha percibido ayudas públicas. Pero por cuanto estas ya fueron contabilizadas en el correspondiente ejercicio de supervisión, no es necesario realizar descuentos en las cantidades declaradas.

Las obras **[CONFIDENCIAL]** han percibido ayudas de la convocatoria general del ICAA para el ejercicio 2023, habiendo realizado MEDIASET aportaciones como participante directo en la producción. Sin embargo, y a la vista de sus contratos de coproducción, al no percibir MEDIASET ninguna cuantía procedente de las ayudas públicas no debe realizarse ningún descuento, conforme al artículo 5.4 de la Orden Ministerial CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, en relación con el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por MEDIASET, así como el cumplimiento de la obligación.

Primero. En relación con la inversión realizada por MEDIASET

MEDIASET declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **[CONFIDENCIAL]** € en el ejercicio 2023, que no coincide con la cifra computada en Obra Audiovisual Europea según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1 Obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	3.230.520,00 €
2 Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	8.000,00 €
5 Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	24.509.010,90 €
6 Serie de TV en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	1.455.000,00 €
7 Obra cinematográfica europea durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	-8.980.000,00 €
8 Obra cinematográfica europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	0.00 ¹⁰ €
11 Serie de TV europea durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	6.719.000,00 €
12 Serie de TV europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	827.500,00 €
TOTAL	[CONFIDENCIAL] €	27.769.030,90 €

¹⁰ Se realiza el descuento de todas las obras declaradas que no queda acreditado que sean obras europeas.

Segundo. En relación con la inversión realizada por MEDIASET

Ingresos	[CONFIDENCIAL]		
Art. 117.4		CONTRIBUCIONES	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		317.000,00 €	
Art. 119.2	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
Obligación de financiación 5%	[CONFIDENCIAL]	28.086.030,90 €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Art. 119.2 a)	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España 70%	[CONFIDENCIAL]	29.537.030,90 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 a) 1º y UMB/D TSA/001/23	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
Lenguas oficiales CC.AA. 15%	[CONFIDENCIAL]	4.829.500,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Aranés 0,05%	[CONFIDENCIAL]	317.000,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Catalán 0,17%	[CONFIDENCIAL]	1.095.000,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Euskera 0,09%	[CONFIDENCIAL]	717.500,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Gallego 0,09%	[CONFIDENCIAL]	1.350.000,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Valenciano 0,12%	[CONFIDENCIAL]	1.350.000,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 a) 2º	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres 30%	[CONFIDENCIAL]	7.663.446,99 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 b)	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España 40%	[CONFIDENCIAL]	8.758.020,00 €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT

Se puede observar que la financiación computada en el cumplimiento de la obligación de financiación de obras europeas es inferior a la financiación computada en la obligación de financiación de obras europeas de productores independientes en alguna de las lenguas de España. El motivo de esta divergencia radica en que la obra **[CONFIDENCIAL]** quedó como obra computada provisionalmente en el ejercicio 2022 (y por lo tanto, computada conforme a la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual), mientras que en este ejercicio se ha notificado su descuento por la cancelación de la producción de la obra. En consecuencia, de manera coherente con lo recogido en el apartado III.Cuarto.B.a. de este informe, acerca de la provisionalidad, debe descontarse en el presente ejercicio.

Sin embargo, por cuanto esa obra se computó en el cumplimiento de obligaciones que ya no se encuentran vigentes¹¹, se descuenta en la única que

¹¹ Esta obra en particular se declaró como obra audiovisual europea y película cinematográfica, que no estaba producida en alguna de las lenguas de España por lo que ya no computó como

todavía es idéntica, en la obligación de financiación de obras europeas. Por ello, al no trasladarse su descuento al resto de obligaciones que en este ejercicio de supervisión se analizan, el resultado agregado del cómputo de la segunda obligación es superior al de la primera a pesar de ser un subconjunto de esta.

Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. MEDIASET solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Por cuanto tiene excedentes del cumplimiento tanto de la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas como de la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en alguna de las lenguas de España, estos pueden ser parcialmente trasladados del ejercicio 2022 al 2023, por consistir en el mismo concepto.

Comenzando por la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas, en el ejercicio 2022, se resolvió reconociéndole a MEDIASET un excedente de **[CONFIDENCIAL]** euros. El precitado artículo 21.4 establece un límite del 40% de la obligación del ejercicio al que se va a aplicar el excedente, que en el presente caso, asciende al 40% de **[CONFIDENCIAL]** euros, que resulta en **[CONFIDENCIAL]** euros. Por cuanto el excedente que MEDIASET presentó en la antedicha obligación es superior al déficit que presenta en este ejercicio sin superar el límite del 40%, se puede aplicar hasta cubrir el déficit de este ejercicio, **[CONFIDENCIAL]** euros.

producida por un productor independiente del prestador, conforme al artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Sin embargo, la obligación de financiación de películas cinematográficas conforme a la LGCA-2022 ya no depende únicamente de si son obra europea o no, sino que deben reunir las condiciones cumulativas de ser obra europea que tenga la consideración de película cinematográfica, que haya sido producida por productores independientes y en alguna de las lenguas de España, exigencias todas estas que no eran necesarias conforme al antiguo artículo 5.3 y que por lo tanto, no se realizan descuentos en estas.

Prosiguiendo a la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en alguna de las lenguas de España, en el ejercicio 2022, se resolvió reconociéndole a MEDIASET un excedente de **[CONFIDENCIAL]** euros. El precitado artículo 21.4 establece un límite del 40% de la obligación del ejercicio al que se va a aplicar el excedente, que en el presente caso, asciende al 40% de **[CONFIDENCIAL]** euros, que resulta en **[CONFIDENCIAL]** euros. Por cuanto el excedente que MEDIASET presentó en la antedicha obligación es superior al déficit que presenta en este ejercicio sin superar el límite del 40%, se puede aplicar hasta cubrir el déficit de este ejercicio, **[CONFIDENCIAL]** euros.

Cuarto. Balance final

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO		
1ª	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea		5,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
2ª	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España	70%	3,50%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
3ª	Art. 119.2 a) 1ª	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.		15%	0,53%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
4ª	Art. 119.2 a) 1ª	Aranés			0,05%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
5ª	Art. 119.2 a) 1ª	Catalán			0,17%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
6ª	Art. 119.2 a) 1ª	Euskera			0,09%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
7ª	Art. 119.2 a) 1ª	Gallego			0,09%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
8ª	Art. 119.2 a) 1ª	Valenciano			0,12%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
9ª	Art. 119.2 a) 2ª	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres	30%	1,05%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
10ª	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%	2,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado**

cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,05 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,17 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

SÉPTIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

OCTAVO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,12 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

NOVENO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

DÉCIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2023, GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, SAU.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.